

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 141.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Cordovilla la Real con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torquemada á Cordovilla la Real, he acordado señalar el día 25 del corriente mes para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía del mencionado Cordovilla haga entrega á cada propietario de las cantidades que le correspondan con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 13 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Suscita algunas dudas la forma en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales electivos que, con arre-

glo al artículo 27 de la Instrucción general de Sanidad, han de formar parte de las Juntas municipales del ramo.

El citado artículo no determina expresamente que el nombramiento de dichos Vocales se haga de Real orden, por lo que, en algunos casos, se ha otorgado éste por los Gobernadores.

Tampoco está preceptuado si la propuesta que el Alcalde haga de los mencionados Vocales ha de ser unipersonal ó en terna, tratándose de la provisión de las vacantes naturales, pues la Real orden de 7 de Diciembre último no se refiere más que á las Juntas de las provincias.

Para desvanecer estas dudas, unificar el procedimiento de elección y dar las posibles garantías de acierto respecto de esos nombramientos:

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, el Real decreto de 12 de Enero de 1909 y la Real orden de 7 de Diciembre último:

Considerando que el principio general establecido por la Instrucción y confirmado por el Real decreto de 12 de Enero predicho, es el de que la parte electiva de las Juntas se nombre de Real orden, como lo demuestra el contexto del art. 27 de la Instrucción al determinar que las Juntas de los Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, diferenciándose únicamente las municipales de poblaciones de menor vecindario que el antedicho, en la que ya expresa que el Alcalde podrá hacer la designación de algunos Vocales; y

Considerando que es conveniente que al tratarse de la provisión de las vacantes naturales se aplique en los Municipios que por tener más de 25.000 almas dispongan de personal bastante para que pueda elegirse, la Real orden de 7 de Diciembre último, formulándose la oportuna terna, cuando sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los nombramientos para la provisión de las vacantes que naturalmente se produzcan en la parte electiva de las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, se haga de Real orden.

2.º Que en los Municipios de menor vecindario que el precitado, los nombramientos referidos se otorguen por V. S., á propuesta en terna, á ser posible, de la Junta municipal de Sanidad, excepto el de los dos vecinos á que se refiere el apartado 5.º del párrafo segundo del art. 27 de la Instrucción general, que se hará también por V. S. de los designados por el Alcalde; y

3.º Que para el cumplimiento de la disposición primera se aplique la Real orden de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. S. como interpretación de los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, con relación al personal de Vocales electivos á que los mismos se refieren, para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia

de Oviedo, dando traslado de la que le dirigió el Teniente del Cuerpo de Seguridad en la misma, haciendo presente que algunos Guardias de dicho Cuerpo y provincia, no tenían la talla de un metro 660 milímetros:

Resultando que, sometido á examen y consulta de la Junta Superior de Policía, las comunicaciones de que se hace mérito, se propuso por la misma, en la sesión celebrada el 24 del actual, después de discutir las ampliamente, que procedía declarar que no estaban en vigor las disposiciones de los Reglamentos anteriores á la vigente ley de Policía, exigiendo una talla determinada para ingresar en el Cuerpo de Seguridad, por considerar que no existe en la ley de 27 de Febrero de 1908, organizando la Policía gubernativa de toda España, y regulando el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios afectos á este servicio público, disposición alguna que niegue ó limite por razón de la estatura, el derecho de los licenciados del Ejército al ingresar en el referido Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver como en el mismo se propone, considerando sin efecto las disposiciones por las cuales se exigía la estatura mínima para ingreso en el Cuerpo de Seguridad á los licenciados del Ejército.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1912.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Junio.)

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos y Unidades que constituyan las guarniciones de Africa se nutrirán preferentemente con individuos voluntarios. Si con éstos no se pudieren completar sus plantillas se efectuará con individuos de reclutamiento forzoso.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que la admisión de éstos voluntarios pueda efectuarse en todos los Ayuntamientos de España, Zonas de reclutamiento, Cajas de recluta y ante los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero.

Art. 2.º Serán admitidos, como voluntarios con premio, en los Cuerpos y Unidades antes indicados, los españoles naturalizados que no hayan ingresado en Caja y los que se hallen sujetos al servicio militar, en cualquiera de las situaciones establecidas por la ley de Reclutamiento.

Tanto los procedentes de la clase de paisanos como los que se encuentren en cualquiera situación militar, deberán engancharse por cuatro años como plazo mínimo, quedando obligados, una vez terminado su compromiso, á constituir las reservas de dichos Cuerpos durante otros cuatro años, para acudir en tal concepto á filas en caso de guerra.

Los voluntarios habrán de reunir las siguientes condiciones: tener la estatura, aptitud física y demás circunstancias que establece la ley de Reclutamiento, según el Arma ó Cuerpo en que deseen servir; ser mayor de diecinueve años y menor de treinta y cinco; ser soltero ó viudo sin hijos.

El Gobierno queda autorizado para establecer un cuadro especial de exenciones, si estimase que los voluntarios para las guarniciones de Africa debieran reunir condiciones físicas determinadas.

Los que sirvan en filas en concepto de voluntarios, podrán rescindir sus actuales compromisos, si así lo desean, siempre que contraigan otro nuevo con premio y por cuatro años, para servir en los Cuerpos de Africa. Estarán también obligados á constituir la reserva de las citadas guarniciones durante otros cuatro años, en las condiciones antes expresadas.

A todos ellos les será de abono, para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones militares, el tiempo que hayan prestado servicio en filas como voluntarios; abonándoseles igualmente, para el servicio en la reserva, los cuatro años durante los cuales han de constituir la de los Cuerpos y Unidades de este territorio.

Art. 3.º Se otorgará á los volun-

tarios un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos que á continuación se expresan: 130 pesetas al engancharse; otras 100 á los seis meses de servicio, á partir del compromiso, y 500 al cumplir los cuatro años.

El Gobierno podrá elevar los referidos premios hasta un 50 por 100 si las circunstancias lo exigieran, y asimismo podrá fijar otros plazos de entrega por disposición de carácter general si la práctica así lo aconsejase.

Art. 4.º Terminados los cuatro años de servicio, los voluntarios que hubiesen observado buena conducta podrán contraer nuevo compromiso por el mismo tiempo y con igual premio, y al finalizar éste, otros en las mismas condiciones hasta alcanzar la edad del retiro forzoso. Si para llegar á ésta les faltare un espacio de tiempo menor de cuatro años, se les permitirá el reenganche por el tiempo necesario, dándoles la parte proporcional del premio correspondiente en un solo plazo y al obtener su retiro. Todos ellos, al terminar su compromiso en activo, deberán cumplir los cuatro años de reserva á que se obligaron al contraer el primer enganche, siempre que durante este plazo no excedan de la edad del retiro forzoso.

En caso de inutilidad física que no dé derecho al ingreso en Inválidos, se abonará á los voluntarios la parte proporcional de los premios devengados, haciéndose análogo abono, en caso de fallecimiento, á los herederos legítimos.

Art. 5.º Los individuos que por su mala conducta no convenga permanezcan en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada.

Art. 6.º Todos los voluntarios percibirán además de sus haberes, pan y demás devengos ordinarios, el plus diario ó la bonificación que disfruten los individuos de tropa de los Cuerpos que guarnezcan dicho territorio.

Art. 7.º Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho á todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y Reglamentos.

Art. 8.º Para alcanzar derecho á retiro será condición precisa haber observado buena conducta y tener como mínimum veinte años de servicio efectivo. Al cumplir este plazo, los soldados de primera y segunda tendrán un retiro de 240 pesetas anuales, 300 á los veinticinco años efectivos y 375 á los treinta efectivos ó con abonos.

Para los Cabos, las pensiones de retiro serán de 300 pesetas anuales á los veinte años efectivos, 375 á los veinticinco efectivos y 465 á los treinta efectivos ó con abonos. Las pensiones de retiro para los Sargentos serán las mismas que disfruten éstos.

Las edades para el retiro forzoso de los voluntarios serán las señaladas en la actualidad para las diferentes

clases y empleos. Para los efectos de retiro será de abono á los voluntarios el tiempo que hubiesen servido en filas como procedentes de Reclutamiento obligatorio ó como voluntarios ordinarios.

Las pensiones de retiro señaladas en este artículo serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, de la provincia, del Municipio ó de la Casa Real.

Art. 9.º Además de los premios y ventajas concedidos por esta ley á los voluntarios, después de cumplir por lo menos doce años de servicios efectivos sin nota desfavorable, se les concederán terrenos en Africa, como premio, á fin de que puedan convertirse en colonos, siempre dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Art. 10. El enganche de cada voluntario con premio determinará el licenciamiento de un soldado procedente de reclutamiento forzoso de los que sirven en las guarniciones de Africa, y que será designado en cada caso con arreglo á la ley de Reclutamiento y á los Reglamentos respectivos.

Art. 11. Por disposiciones especiales se determinará la forma de reclutar los voluntarios á que esta ley se refiere, como asimismo la organización que han de tener las Reservas de los Cuerpos de Africa.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Para atender, durante el actual año económico, á los gastos que produzca la admisión de voluntarios con premio, en los términos que establecen los artículos precedentes, se considerará ampliado el crédito total consignado en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, en 3.312.000 pesetas, suma que figurará bajo una rúbrica especial titulada «Premios de enganche y reenganche para voluntarios destinados á las guarniciones de las plazas de Africa». En los presupuestos sucesivos se consignará todos los años la suma de cuatro millones de pesetas para esta atención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del día 8 de Junio).

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don José María Alvarez Martín, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen

autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Policarpo de Diego Martín, en nombre y representación de D. Mariano Fernández Rodríguez, contra Juan Helguera Castrillo y Doro-teo y Martina Pérez Bahillo, los cuales han sido declarados rebeldes, en concepto de herederos de Onofre Pérez Helguera, sobre pago de pesetas, y se ha acordado por providencia de hoy sacar á segunda subasta, por no haber habido licitadores en la primera y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que al final se expresarán, cuya subasta se celebrará el día cinco de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, quedando de cuenta de los licitadores el suplir dicha falta, siendo de cuenta de los mismos los gastos de escritura; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por las que salen á subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que salen á subasta.

Dado en Carrión de los Condes á siete de Junio de mil novecientos doce.—José María Alvarez Martín.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Fincas objeto de la segunda subasta, en término de Villanueva del Río.

1.ª Una tierra á la Costanilla, de 8 áreas y 97 centiáreas; linda Oriente Ulpiano Pariente, Mediodía D. Pedro Girón, Poniente cuérnago y Norte Domingo Castrillo; sale á subasta por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Otra á la Bajera, de 26 áreas y 91 centiáreas; linda Oriente cuérnago, Mediodía Domingo Castrillo, Poniente cascajares y Norte Jerónimo Castrillo; sale por sesenta pesetas.

3.ª Otra al camino de Villoldo, de 8 áreas y 97 centiáreas; linda Oriente camino de Villoldo, Mediodía y Poniente Toribio Payo y Norte Santiago Pajares; sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra al mismo pago, de 43 áreas y 83 centiáreas; linda Oriente Jerónimo Castrillo, Mediodía Antonio Ortega, Poniente y Norte camino; sale por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra al pago que se ignora, de 71 áreas y 77 centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Norte Antonio Ortega y Poniente camino; sale por setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra á las Parbas, de 98 áreas y 69 centiáreas; linda Oriente Miguel Gutiérrez, Mediodía Toribio Payo, Poniente y Norte Miguel Gutiérrez; sale por doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

7.ª Otra en dicho término, de una hectárea, 16 áreas y 63 centiáreas; linda Oriente camino real, Mediodía Jerónimo Castrillo, Poniente camino y

Norte Toribio Payo; sale por trescientas pesetas.

8.ª Otra á las Praderas, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Oriente Eugenio Gutiérrez, Mediodía senda de la raya y Norte Ramona Castrillo; sale por ciento ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

9.ª Otra al Galgo, de 26 áreas y 91 centiáreas; linda Oriente Eulogio Payo, Mediodía D. Heliodoro de Barbáchano, Poniente Jerónimo Castrillo y Norte Toribio Payo; sale por ciento doce pesetas veinticinco céntimos.

10. Una casa sita en Villanueva del Río y su calle Ancha, dé piso alto y bajo; linda derecha y espalda Mateo Bahillo é izquierda Santiago Gutiérrez; sale por novecientas setenta y cinco pesetas.

11. Una tierra al camino de Lomas, de 8 áreas y 97 centiáreas; linda Oriente Antonio Ortega, Mediodía Francisco Zapatero, Poniente Dario Cosío y Norte Crisanto García; sale por cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

12. Otra al mismo pago, de 35 áreas y 89 centiáreas; linda Oriente Valeria Porro, Mediodía camino de Lomas, Poniente Miguel Gutiérrez y Norte camino de Revenga; sale por ciento sesenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

13. Otra al Hoyo de la Era, de 26 áreas y 91 centiáreas; linda Oriente linderón, Mediodía y Norte arroyo; sale por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

14. Otra al Carralón, con un pedazo de era, de 62 áreas y 80 centiáreas; linda Oriente D. Pedro Girón, Mediodía camino de Villasirga, Poniente Mateo Bahillo y Norte era de Valeria Porro; sale por doscientas veinticinco pesetas.

15. Otra á las Cachaperas, de 44 áreas y 86 centiáreas; linda Oriente y Mediodía Antonio Ortega, Poniente Toribio Payo y Norte chavola; sale por ciento veinte pesetas.

16. Otra á los Hoyos, de 26 áreas y 91 centiáreas; linda Oriente y Mediodía Eulogio Payo, Poniente Pedro Carrancio y Norte Toribio Payo; sale por sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

17. Otra al Canto, de 17 áreas y 94 centiáreas; linda Oriente Alejo Martínez, Mediodía Pedro Carrancio, Poniente Ulpiano Pariente y Norte Jerónimo Castrillo; sale por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

18. Otra al mismo pago, de 25 áreas y 60 centiáreas; linda Oriente Dominga Castrillo, Poniente Obdulio Gutiérrez y Norte acueducto; sale por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

19. Otra al mismo pago, de 35 áreas y 89 centiáreas; linda Oriente Jerónimo Castrillo, Mediodía acueducto, Poniente Jerónimo Castrillo y Norte María Pariente; sale por ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

20. Otra al mismo pago, de 17 áreas y 94 centiáreas; linda Oriente

camino de San Cebrián, Mediodía y Poniente María Pariente y Norte Jerónimo Castrillo; sale por setenta y cinco pesetas.

21. Otra al Mosquito, de 35 áreas y 89 centiáreas; linda Oriente camino de San Cebrián, Mediodía Eulogio Payo, Poniente camino de Lomas y Norte Ulpiano Pariente; sale por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

22. Otra á los Llanos, de 35 áreas y 89 centiáreas; linda Oriente y Norte Jerónimo Castrillo, Mediodía arroyo y Poniente Miguel Gutiérrez; sale por ciento treinta y cinco pesetas.

23. Otra al mismo pago, de 44 áreas y 86 centiáreas; linda Oriente Mateo Bahillo, Mediodía arroyo, Poniente Jerónimo Castrillo y Norte María Pariente; sale por ciento cincuenta pesetas.

24. Otra al mismo pago, de una hectárea, 61 áreas y 49 centiáreas; linda Oriente y Mediodía Eugenio Gutiérrez, Poniente Isidoro Martínez y Norte arroyo; sale por seiscientas cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

25. Otra al Pocillo, de una hectárea, 61 áreas y 49 centiáreas; linda Oriente Crisanto García, Mediodía Toribio Payo, Poniente Antonio Ortega y Norte Primitivo Gutiérrez; sale por quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

26. Otra á las Carralizas, de 89 áreas y 72 centiáreas; linda Oriente Martín Villagrás, Mediodía linderón, Poniente Mateo Bahillo y Norte arroyo; sale por doscientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos.

27. Otra á la Atayala, de 62 áreas y 80 centiáreas; linda Oriente Jerónimo Castrillo, Mediodía Pablo Payo, Poniente Primitivo Gutiérrez y Norte Antonio Ortega; sale por doscientas veinticinco pesetas.

28. Una tierra en término de Villoldo, á las Bartolas, de 17 áreas y 94 centiáreas; linda Oriente carrera del pago y Valeria Porro, y sale por sesenta pesetas.

Carrion de los Condes 7 de Junio de 1912.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

### Saldaña.

Santos Barcenilla, Mariano, de 25 años de edad, hijo de Marcelino y Sabina, soltero, domiciliado en Villafuel (Palencia), estatura un metro 600 milímetros próximamente, delgado, cara redonda, con algunas pecas, pelo y ojos castaños, nariz regular, algo descolorido, sin bigote; vista blusa azul con listas, pantalón y chaleco de pana color café oscuro, boina azul ó negra, botas negras de una sola pieza, con gomas, bastante usadas, el cual comparecerá ante el Juzgado de Saldaña dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento y prisión y oírle en declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado por muerte violenta de José

Martín, ocurrida en la tarde del 9 de Junio actual en el pueblo de Villorquite.

Saldaña 11 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción accidental, Mateo Moro.

## Ayuntamientos.

### Villalaco.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual.*

*Día 1.º de Enero.*

Tuvo lugar en este día la sesión extraordinaria con el objeto de constituir el nuevo Ayuntamiento, habiendo quedado constituido en la forma siguiente:

Alcalde, D. Mariano Pérez Mayor.  
Primer Regidor, D. Gregorio Martín Martín.

Segundo, D. Alejandro Sendino Salas.

Tercero, D. Graciano Manrique Aguado.

Cuarto, D. Manuel Montes Diez.  
Quinto, D. Juan Sierra Blanco.

Habiendo designado para la celebración de las sesiones ordinarias los Domingos y hora de las once de su mañana.

*Día 7.*

No tuvo efecto por no haber asistido número suficiente de Concejales.

*Día 10, extraordinaria.*

Aprobada el acta de la anterior, se procedió á la formación de las listas de mayores contribuyentes vecinos de esta villa que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores. El Concejal Sr. Martín Martín impugnó este acuerdo, apoyándose en que éste debió celebrarse el día 1.º del actual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral del Senado, haciendo responsable, para en el caso de que alcanzase, al Sr. Presidente; éste demostró á la Corporación las causas que ha tenido para que esta sesión no pudiera celebrarse el día 1.º del actual, ni tampoco antes de esta fecha, á pesar de las convocatorias que al afecto había hecho á los Sres. Concejales, para quienes entiende esta presidencia debe alcanzar responsabilidad, si la hubiere, por su falta de asistencia; discutido suficientemente el asunto, se levantó la sesión.

*Día 14.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la sesión correspondiente á este día, acordando nombrar las Comisiones permanentes de Presupuestos, Instrucción pública y Beneficencia y Policía, urbana y rural.

Aprobaron las cuentas del Pósito de esta villa, acordando se remitan el original y una copia de las mismas al Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia á los efectos de su aprobación.

Se dió cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento benéfico sanitario.

Fué presentada la dimisión del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento, acordando se anuncie la vacante para su provisión en propiedad y nombrando con el mismo carácter á D. Mariano Colmenero.

Que se requiera al vecino de ésta Nicéforo Calvo Colmenero por haberse propasado á abrir un hueco y colocado una puerta en un edificio de su propiedad sito en la calle Real de este pueblo.

En este día tuvo lugar el acto del alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

*Día 21.*

Por falta de asistencia de Señores Concejales no pudo celebrarse la sesión correspondiente á este día.

*Día 25, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la sesión correspondiente á este día, manifestando el Sr. Presidente á los Sres. Concejales que el objeto de esta sesión, de acuerdo con la convocatoria, era para proceder á la elección de Sres. Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la mencionada Junta municipal del presente ejercicio, correspondiendo en la 1.ª Sección á Don Eleuterio Santos Salas y D. Manuel Calvo Colmenero; de la 2.ª á D. Silvano Manrique Pérez y D. Juan Andrés Ortega, y de la 3.ª á D. Jerónimo Sendino Arce y D. Sandalio Diez Varela, mandando se publique la lista de los elegidos y que se les notificara á los interesados para los fines procedentes.

*Día 28.*

No se celebró la sesión ordinaria de este día por hallarse el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento del actual reemplazo.

*Día 4 de Febrero.*

Se aprobó el acta de la anterior y acordaron se le abonen al Sr. Presidente diez pesetas por indemnización de gastos de un viaje hecho á la Capital de provincia para la entrega en los Negociados correspondientes de las cuentas del Pósito del año de 1911 de los repartimientos de consumos y padrones de cédulas personales correspondientes al año actual. Vistas las solicitudes presentadas para desempeñar esta Secretaría, fué nombrado por unanimidad con el carácter de interino D. Felipe Fernández Pérez; acordando se lo participara al interesado. También acordaron se avise al vecindario para el arreglo del camino titulado de Cuestamata y algún otro y que se proceda inmediatamente al arreglo de los mismos.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se procedió á celebrar la sesión correspondiente á este día, acordando admitir la solicitud presentada por el vecino de ésta D. Silvano Manrique Pérez para el desempeño de la Depositaria de los fondos de este

Municipio. Se dió posesión del cargo de Secretario á D. Felipe Fernández Pérez, con el carácter de interino, con la dotación de cuatrocientas pesetas anuales.

Se acordó nombrar al Concejal señor Montes para que en representación de este Ayuntamiento se haga cargo de las denuncias que por infracciones de las Ordenanzas municipales pudieran presentarse.

*Día 18.*

Se celebró en este día el acto del sorteo y á continuación se procedió á la celebración de la sesión correspondiente á este día.

Fueron presentadas las solicitudes dirigidas á esta Alcaldía para desempeñar la Depositaria de los fondos comunes de este Municipio, no pudiendo tomar acuerdo por ausentarse en dicho acto los Señores Sendino Salas y Manrique Aguado.

*Día 20, extraordinaria.*

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde, se procedió al nombramiento de Depositario de los fondos de este Municipio, y hallándose sobre la mesa las solicitudes, los Sres. Manrique Aguado y Sendino Salas desestiman la solicitud del vecino de ésta D. Manuel Aguado Sierra, fundándose en que dicha solicitud fué presentada á este Ayuntamiento fuera del tiempo señalado para presentar las solicitudes; el señor Presidente contestando á las manifestaciones hechas anteriormente dijo que dicha solicitud fué presentada á esta presidencia el día 12 del actual y que como el plazo espiraba el 14 la admitió por estar presentada dentro del plazo prefijado. Asimismo manifestó que el día 18 del actual trató de dar cuenta á esta Corporación, lo cual no tuvo efecto por haberse ausentado de este local los Señores Sendino Salas y Manrique Aguado, según consta en la diligencia que al efecto se levantó; y habiendo procedido á votación resultó con tres votos á favor de D. Manuel Aguado Sierra y dos votos á favor de D. Silvano Manrique y habiendo resultado con mayoría fué nombrado Depositario dicho Sr. Aguado Sierra. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

*Día 25.*

Aprobada el acta de la anterior, los Concejales Sres. Martín Martín, Sendino Salas y Manrique Aguado, manifiestan al Sr. Presidente que el nombramiento de Depositario, por no estar hecho con las formalidades debidas, no se conforman con dicho nombramiento y dicen que por el señor Presidente se cite á sesión extraordinaria para adjudicar dicho cargo en legal forma. El Sr. Presidente afirma que el nombramiento de Depositario está hecho con las formalidades debidas, no obstante propone á los Sres. Concejales se reúnan en el día de mañana y hora de las once de la misma en este local para celebrar dicha sesión.

Se acordó suscribirse el Ayunta-

miento con la cantidad de 5 pesetas para arbitrar recursos á los heridos y familias de muertos en la campaña de Melilla é invitar al vecindario para que contribuya á tan meritoria obra. También acordaron solicitar para los aprovechamientos de leñas y pastos del año forestal de 1912 á 1913, señalando para las leñas la roza de Marina.

Se acordó señalar la hora de las diez de la mañana del día 3 de Marzo para el acto de la clasificación y declaración de soldados, nombrando tallador y pesador al vecino de ésta Toribio Sendino de la Rosa.

Vista una comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia referente al estado en que se encuentra la calle Real de este pueblo, frente la casa del vecino Nicéforo Calvo Colmenero, la Corporación acordó se haga por prestación personal, dando cuenta al Sr. Gobernador tan luego como se haya verificado. Que por el vecino de ésta D. Mariano Pérez se arregle la era titulada de las de Abajo en un plazo de ocho días.

Acuerda la Corporación se cite á varios vecinos de este Municipio para que en el plazo de quince días levanten los estercoleros existentes en algunos caminos y cañadas, como así también los montones de piedra que en los mismos existen.

*Día 26, extraordinaria.*

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde los Sres. Concejales y declarada abierta la sesión, el Señor Presidente manifestó, de acuerdo con la convocatoria, que se iba á proceder al nombramiento de Depositario de los fondos comunes de este Municipio y habiéndose dado lectura en el acto de las solicitudes presentadas por los vecinos de ésta D. Silvano Manrique Aguado y D. Manuel Aguado Sierra, y no existiendo conformidad entre los Sres. Concejales para referido nombramiento, se sometió á votación, resultando con tres votos cada uno de dichos Sres. Aguado Sierra y Manrique Pérez; acto seguido se procedió á verificar segunda votación, dando el mismo resultado que la anterior. El Sr. Presidente, haciendo uso del derecho que le concede la ley Municipal vigente, proclamó Depositario para los fondos de este Municipio á D. Manuel Aguado Sierra, protestando de dicho nombramiento los Concejales Sres. Martín Martín, Sendino Salas y Manrique Aguado, por considerar incompatible el cargo que á dicho Sr. Aguado se le confiere por hallarse pendientes de aprobación las cuentas municipales de 1904, 1905 y 1909 en que fué Alcalde dicho Señor. El Sr. Presidente entiende que no existe alguna incompatibilidad y en el caso de existir ésta alcanza igual incompatibilidad al Sr. Manrique Pérez por no haber rendido la cuenta correspondiente al ejercicio de 1911 como Depositario y por ser Vocal de la Junta municipal. El Sr. Manrique ruega á la presidencia quede sin efecto este nombramiento por el tér-

mino de ocho días, á lo que el Sr. Presidente entiende que por tratarse de un asunto urgente como es éste no puede acceder al ruego, y discutido suficientemente el asunto, se levantó la sesión.

*Día 3 de Marzo.*

Se constituyó el Ayuntamiento con el solo objeto de proceder á la declaración y clasificación de soldados de mozos sorteados para el reemplazo actual.

*Día 10.*

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, aprobándose el acta de la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones y circulares recibidas durante la semana actual, quedando enterados. Teniendo en cuenta lo avanzado de la época acordaron prohibir la entrada en los sembrados á los ganados, sin más asuntos, se levantó la sesión.

*Día 16, extraordinaria.*

Se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor primer Regidor D. Gregorio Martín, con el solo objeto de continuar el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de expedientes.

*Día 17.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales tuvo lugar la sesión correspondiente á este día, aprobándose el acta de la anterior; fueron leídas las circulares y comunicaciones recibidas durante la semana actual. Se acordó abonar al Concejal D. Manuel Montes 10 pesetas por gastos de un viaje á la Capital para pagar contingente provincial y segunda enseñanza. Fueron presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1911.

*Día 24.*

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, con lectura de la anterior, que fué aprobada. La Corporación se ocupó en este día en el examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio de 1911 con vista del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda.

*Día 31.*

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Señores Concejales, aprobándose el acta de la anterior y adoptándose los siguientes acuerdos: Nombrar Comisionado para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta al Secretario de este Ayuntamiento. Designar los individuos que han de sacar el palio en los actos religiosos durante el año actual.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Mayo corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Villalaco 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Mariano Pérez.—El Secretario, Toribio Sendino.

### **Revilla de Collazos.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla de Collazos 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Ildelfonso Vega.

### **Palenzuela.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, el que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución territorial al año de 1913, así como también se ha confeccionado el apéndice de las fincas urbanas comprendidas en el Registro fiscal de edificios y solares. Los contribuyentes que deseen examinar dichos documentos pueden hacerlo en el indicado plazo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palenzuela 12 de Junio de 1912.—El Alcalde, Vicente Herrera.

### **Fuente-andrino.**

Terminados los apéndices de la contribución rústica y urbana que han de servir de base para la confección de los respectivos repartimientos para 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes que lo estimen por conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Fuente-andrino 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Misael Montero.

### **Castrillo de Onielo.**

Terminados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de este término municipal que han de servir de base para la formación del repartimiento de riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares del año próximo de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamaciones.

Castrillo de Onielo 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Cruz Palacios.